

CÉDULA DE PUBLICACIÓN.

ASUNTO: APROBACIÓN DE
CANDIDATURA

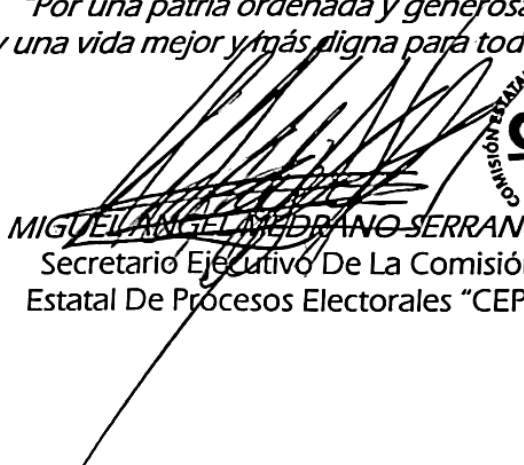
Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día martes 07 siete de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal en Jalisco del Partido Acción Nacional, el suscrito Miguel Ángel Medrano Serrano, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales "CEPE" de este órgano partidista hago: _____

CONSTAR Y CERTIFICO

Que en cumplimiento a lo establecido en el principio de publicidad contemplado en el reglamento de justicia y medios de impugnación, se hace del conocimiento público, la aprobación de la candidatura de la C. Laura Lorena Haro Ramírez al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que registrará el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 _____

Cédula de notificación que se fija en los estrados físicos y electrónicos de este Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, junto con copia simple del acuerdo SG/069/2024.

*"Por una patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos"*


MIGUEL ÁNGEL MEDRANO SERRANO
Secretario Ejecutivo De La Comisión
Estatal De Procesos Electorales "CEPE"





Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 16:00 horas del día 06 de febrero de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CANDIDATURA DE LA C. LAURA LORENA HARO RAMÍREZ AL CARGO DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/069/2024**. --

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----


MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Ciudad de México, a 06 de febrero de 2024

SG/069/2024.

**C. DIANA ARACELI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO
P R E S E N T E.**

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. En el Estado de Jalisco, se celebrarán elecciones el día 2 de junio de 2024, para elegir el cargo de la Gobernatura en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable en dicha entidad.
3. El 01 de noviembre de 2023, dio inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con los artículos 213 y 214 de la Legislación Electoral Estatal, así como con el Calendario del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, dado a conocer por la autoridad administrativa electoral local.
4. El día 04 de octubre de 2023, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Estado de Jalisco, de la que se desprende, entre otras cuestiones la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos del órgano colegiado, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, para que el método de selección de la o el candidato a la Gobernatura del Estado de Jalisco, para el proceso electoral local 2023-2024, sea la **designación**.

5. El 05 de octubre de 2023, fueron publicadas las providencias **SG/039/2023**, mediante la cual se autoriza que el método de selección de la candidatura a la Gobernatura en el Estado de Jalisco sea la **designación**.
6. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para el proceso interno de selección de la Candidatura a la Gobernatura del Estado de Jalisco con motivo del proceso electoral 2023-2024, documento identificado como **CEN/SG/003/2023**.
7. Mediante acuerdo de la Comisión Permanente Nacional se aprobó el Convenio de Coalición entre los Partidos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para la elección ordinaria a celebrarse en el Estado de Jalisco correspondiente al proceso electoral local 2023-2024, así como la ratificación de la Plataforma electoral común, identificado con la clave alfanumérica **CPN/SG/027/2023**.
8. Que el día 05 de noviembre de 2023, se registró el convenio de coalición electoral entre el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para la elección de la Gobernatura del Estado de Jalisco, correspondiente al proceso electoral local 2023-2024, ante la autoridad electoral del Estado de Jalisco.

Para la selección de la candidatura en cuestión, los partidos políticos determinaron que, la definición de la candidatura será a través de los métodos internos que cada instituto político instrumente.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

En el referido acuerdo de voluntades, las partes acordaron como método de selección de la candidatura respecto del Partido Acción Nacional, sería la designación, en términos de lo previsto por el artículo 103 de los Estatutos Generales de dicho instituto político.

9. Que el artículo 93, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que las y los militantes del Partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
10. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, último párrafo, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
11. El 07 de noviembre de 2023, se publicaron las providencias **SG/054/2023** mediante las cuales se emitió la invitación a todas las militantes del Partido Acción Nacional y a las ciudadanas en general, a participar en el proceso interno de designación de la candidatura a la Gubernatura Constitucional en el Estado de Jalisco, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024.
12. Los días 16 y 27 de noviembre de 2023, respectivamente, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Jalisco, resolvió las procedencias de los registros de las precandidaturas de las ciudadanas **Idolina Cosío Gaona y Laura Lorena Haro Ramírez**, con motivo del proceso interno de selección de la candidatura a la Gubernatura Constitucional del Estado de Jalisco, que registrará el Partido Acción Nacional dentro del proceso electoral ordinario 2023-2024.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

13. Con fecha 30 de noviembre de 2023, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Jalisco, determinó la procedencia del registro de la **C. Laura Susana Ruelas Fernández**, para participar como aspirante a candidata en el proceso de selección de la candidatura a Gobernadora del Estado de Jalisco, sin embargo, con fecha 12 de diciembre del año próximo pasado, la **C. Laura Susana Ruelas Fernández**, presentó ante el secretario ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Jalisco, su renuncia a participar en el proceso interno de designación de la candidatura para la Gobernatura del Estado de Jalisco.
14. El 04 de enero de 2024, en sesión de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Jalisco, declaró concluido el proceso de precampaña para la Gobernatura en el Estado de Jalisco.
15. Que el 17 de enero de 2024, tuvo verificativo la segunda sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, en la que aprobó por **unanimidad**, la propuesta de designación de la **C. Laura Lorena Haro Ramírez**, para la candidatura a Gobernadora del Estado de Jalisco, acta que, junto con el expediente de registro, se remitió a la Comisión Permanente Nacional para su estudio.
16. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a la candidata que será postulada por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

TERCERO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. El artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

Énfasis añadido

QUINTO. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se desprende lo siguiente:

"Artículo 13 Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

Sólo los ciudadanos jaliscienses podrán formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen el derecho para solicitar el registro para candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución federal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, fracción II, inciso b) de esta Constitución."

Énfasis añadido

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



SEXTO. Del Código Electoral del Estado de Jalisco, se desprende lo siguiente:

"Artículo 76.

1. La organización interna de los partidos políticos se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos"

Énfasis añadido

SÉPTIMO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente, así como, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

OCTAVO. Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

(...)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

m) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, **así como de selección de candidaturas a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren;**

(...)

Énfasis añadido

NOVENO. Que el artículo 93, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido elegirán a las y los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

DÉCIMO. Que el supuesto para la designación directa de las candidaturas a cargos de elección popular, establecido en el artículo 103, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 103

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidaturas, la **designación**, en los supuestos siguientes:

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)"

Énfasis añadido

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, el artículo 103, numeral 5 inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 107, establecen que:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

ESTATUTOS GENERALES

"Artículo 103

(...)

5. La designación de candidaturas, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) **Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gubernatura en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional.** las Comisiones Permanentes Estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del numeral 1, e inciso a) del numeral 3 del artículo 103 de los Estatutos, las propuestas de candidaturas específicas deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

Énfasis añadido

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional, se encuentra debidamente facultada para designar la candidatura a la Gubernatura del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales del PAN.

En referencia a lo anterior, el artículo 106 del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del numeral 1, del artículo 103 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a la ciudadanía."

Énfasis añadido

DÉCIMO TERCERO. Por otra parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en su artículo 107, establece lo siguiente:

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del numeral 1, e inciso a) del numeral 3 del artículo 103 de los Estatutos, las propuestas de candidaturas específicas deberán formularse a la Comisión Permanente

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

Énfasis añadido

DÉCIMO CUARTO. De la correlación de artículos mencionados en supra-líneas se advierte que, una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos; la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, ejerció la facultad otorgada por el artículo 103, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales y 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al realizar la propuesta que a su consideración, debía ser analizada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para designar la Candidatura a la Gubernatura Constitucional del Estado de Jalisco.

Lo anterior se afirma al amparo del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Jalisco, en su sesión de 17 de enero de 2024, a efecto de aprobar las precandidaturas que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en la invitación a la militancia del Partido Acción Nacional y a las ciudadanas en general del Estado de Jalisco a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO;** así como lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional es la facultada para designar la Candidatura a la Gubernatura en dicha Entidad, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024 y, en atención a la propuesta

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



**Acción
por México**

enviada por la Comisión Permanente Estatal, aprobada en su sesión de 17 de enero de 2024, se informó que fue aprobada por unanimidad la candidatura registrada siguiente:

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| JALISCO | |
| GUBERNATURA | |
| Candidatura | LAURA LORENA HARO RAMÍREZ |

DÉCIMO SEXTO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda".

énfasis añadido

Por lo tanto, ante la exigencia de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de autonomía y de autoorganización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



electorales en condiciones de competitividad, acordando lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Para dicha determinación, se analizó de manera objetiva la experiencia con la que cuenta en la administración pública y legislativa, el liderazgo y visión para abordar los desafíos locales, el perfil seleccionado, también, es miembro del Partido Revolucionario Institucional, con quien se suscribió convenio de coalición, lo cual genera mayor capacidad para construir consensos y trabajar en colaboración con diversos sectores, lo que garantiza la inclusión que tendrá con los partidos políticos que conforman la coalición electoral en la entidad, fortaleciendo las tareas para la formación de gobiernos de coalición, además, se contó con diversos ejercicios de medición que la colocan como una candidata competitiva para la coalición electoral lo que permitirá asegurar los mejores resultados, para enfrentar los desafíos electorales en el Estado de Jalisco.

En esa tesitura, el principio de auto determinación y autoorganización del Partido Político, se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son, las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el calendario electoral local, al haber concluido las precampañas el tres de enero del presente año, es pertinente dictar la presente providencia a efecto de brindar certeza jurídica y cumplir con el principio de definitividad al que se debe sujetar el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATA A GOBERNADORA DE JALISCO**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2023-2024.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



En mérito de lo expuesto, en mi carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional me permito emitir las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 103 numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales; 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional, se designa a la **C. LAURA LORENA HARO RAMÍREZ** como Candidata a Gobernadora Constitucional del Estado de Jalisco, que representará al Partido Acción Nacional en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx